



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

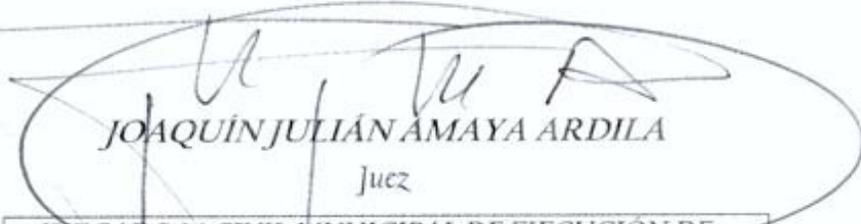
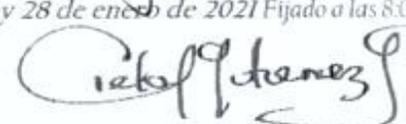
Proceso No. 019-2013-00287 00

En atención a la documental que antecede, se dispone:

Como la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de cuatro millones ochocientos ochenta y dos mil cuatro pesos con ochenta y cuatro centavos moneda corriente (\$4.882.004.84).

De otra parte, por la oficina de apoyo-área títulos, a través de oficio indíquese a la entidad Grupo empresarial Coltempora S.A. el número de cuenta judicial para realizar los pagos a nombre de este Despacho y para el proceso en referencia. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010 hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 0082-2018-00287 00

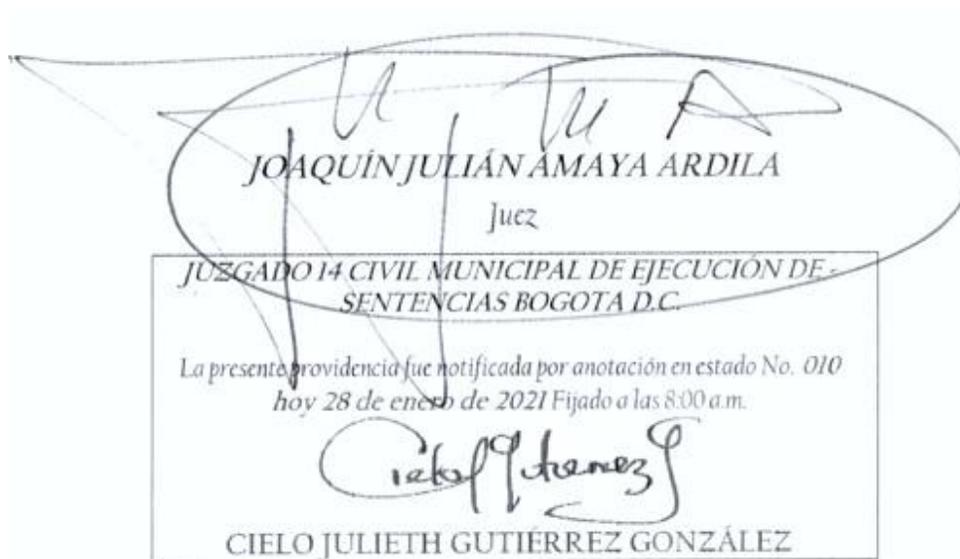
En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

Comoquiera que el avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1324493 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de **mil setecientos ochenta y dos millones sesenta y siete mil quinientos pesos moneda corriente (\$ 1.782.067. 500.ºº)**.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que se dio cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del proveído de fecha 30 de noviembre de 2020.

De otra parte, previo a la programación de la fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la oficina de apoyo que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del auto de fecha 22 de octubre de 2020, mediante el cual se ordenó correr el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante conforme lo indica el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 074 02014 00865 00

Negar la petición que antecede, toda vez que dicha figura no se encuentra contemplada en el ordenamiento procesal civil vigente, para tal efecto, la profesional del derecho deberá revisar nuevamente los artículos 314 y 316 del C. G. del P., norma que en ninguno de sus apartes contempla la entrega y desglose de los anexos base de la ejecución a la parte ejecutante, luego de decretarse la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia. Por lo tanto, deberá atenerse a lo dispuesto en los citados artículos.

Notifíquese,

76





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 063 02007 00955 00

Atendiendo el trámite procesal adelantado en el presente asunto, se dispone:

Primero: Tener en cuenta, para los efectos legales que correspondan, que el 21 de febrero de 2020 se efectuó el emplazamiento a los acreedores que tengan títulos ejecutivos en contra del convocado en el proceso, sin que, dentro del plazo establecido por la legislación procesal vigente, alguno se hubiese hecho presente.

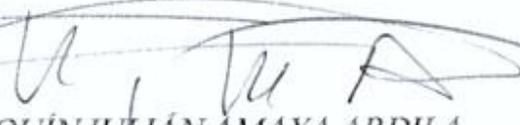
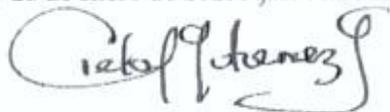
Segundo: Por lo anterior, y al haberse realizado en debida forma el aludido emplazamiento, se reanuda el pago a los acreedores que actúan en este proceso.

Tercero: Tener en cuenta, para todos los efectos legales, que la parte convocada se tiene por notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 463 del C. G. del P., sin que dentro del plazo concedido en aquella norma el ejecutado se hubiese presentado a este Juzgado, o efectuara medio exceptivo alguno.

Ejecutoriado el presente auto, reingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ya


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



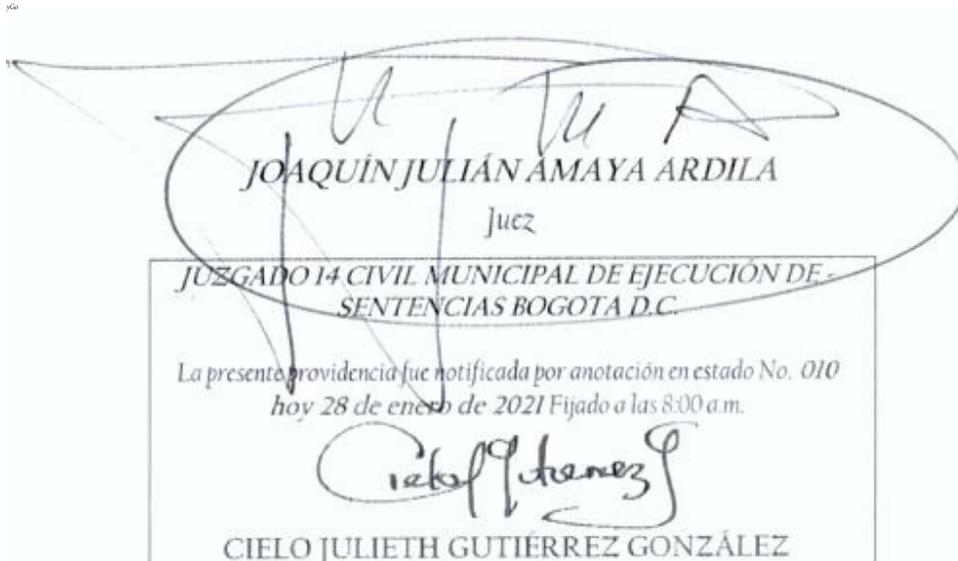
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 009-2014-00557 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,





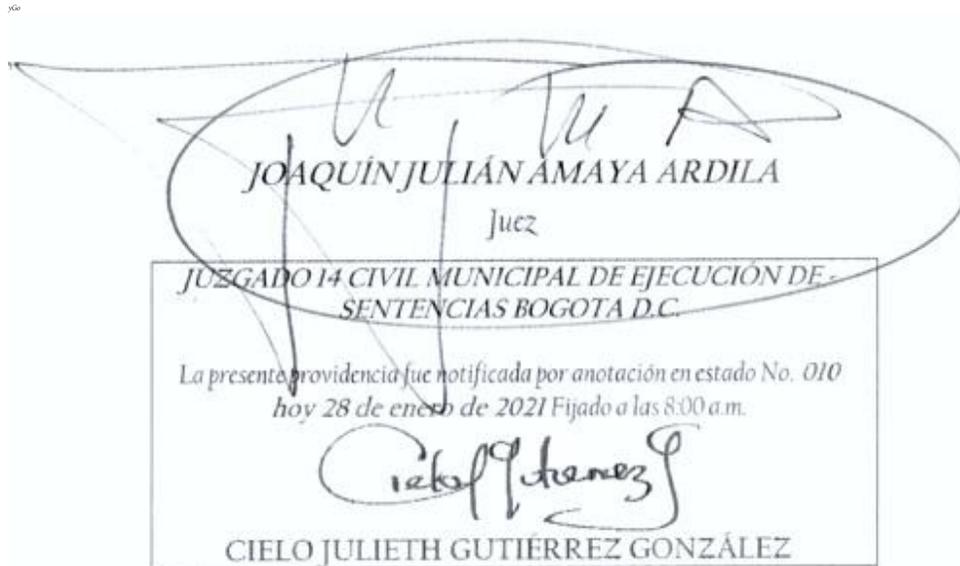
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060-2013-01202 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que previa verificación del caso, proceda a convertir a nombre del Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de esta ciudad, los títulos judiciales indicados a folio 96 del plenario, que por error involuntario fueron convertidos a nombre de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Cumplido lo anterior, emítase informe de títulos, déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019-2013-01736 00

En atención a la solicitud que antecede, se le insta al memorialista para que estudie un poco frente a lo establecido en el Capítulo III del Código General del Proceso en los artículos 448 y siguientes, mediante los cuales se explica de manera minuciosa todo lo referente al remate, y es que se le advierte, para que proceda la subasta en un proceso ejecutivo el bien objeto de cautela debe estar embargado, secuestrado y avaluado, luego entonces no puede en este momento solicitar el remate de un bien, cuando aún no se encuentra secuestrado, ni mucho menos avaluado. Por lo tanto, deberá atenerse a las disposiciones legales citadas y proceder de conformidad impulsando el proceso como legalmente corresponde. Por la oficina de apoyo, área correspondencia, remítase el Despacho Comisorio No. 1929 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Jenesano-Boyacá. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,

vs





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 02009-00738 00

En atención a la documentación que antecede, se dispone:

El informe emitido por el Banco Agrario de Colombia se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes a que haya lugar.

En cuanto a la revisión de las providencias judiciales, advierte el Despacho que las partes pueden hacer revisión del proceso a través de la página de la rama judicial, donde se registran todas y cada una de las actuaciones del proceso, o de manera presencial solicitando la cita en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>.

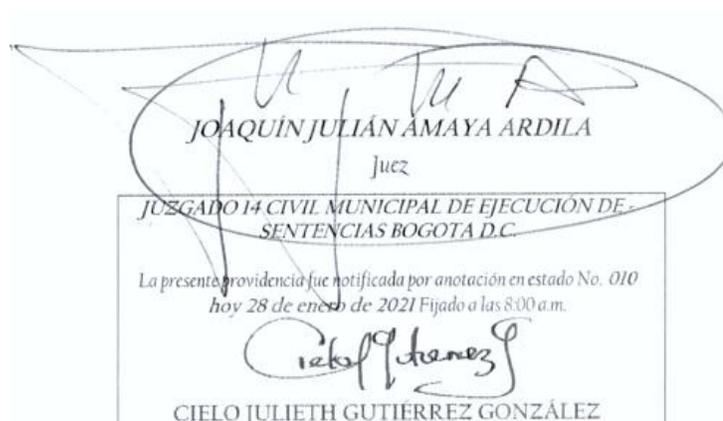
De otra parte, se pone de presente que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, desde el pasado 09 de junio de 2020, por solicitud de la parte actora y que las copias simples del proceso pueden ser solicitadas por las partes en cualquier momento, previo el pago de las expensas necesarias.

Por la Oficina de Ejecucion- área baranda, proceda con el envío de la copia de la providencia mediante la cual se decretó la terminación del proceso al correo indicado por el demandado. Así mismo se le advierte al demandado que dentro del expediente encuentra toda la información que requiere frente al estado de la deuda, remanentes, el monto embargado, y los pagos efectuados con base al informe de títulos emitido por la entidad crediticia Banco Agrario.

Téngase en cuenta que los oficios de desembargo fueron retirados del expediente por el demandado señor Jorge Eliecer Ariza.

Finalmente, se le conmina a la oficina de apoyo – área títulos judiciales a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del proveído de fecha 29 de septiembre de 2020, esto es, ríndase un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso en mención y fecha de constitución. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

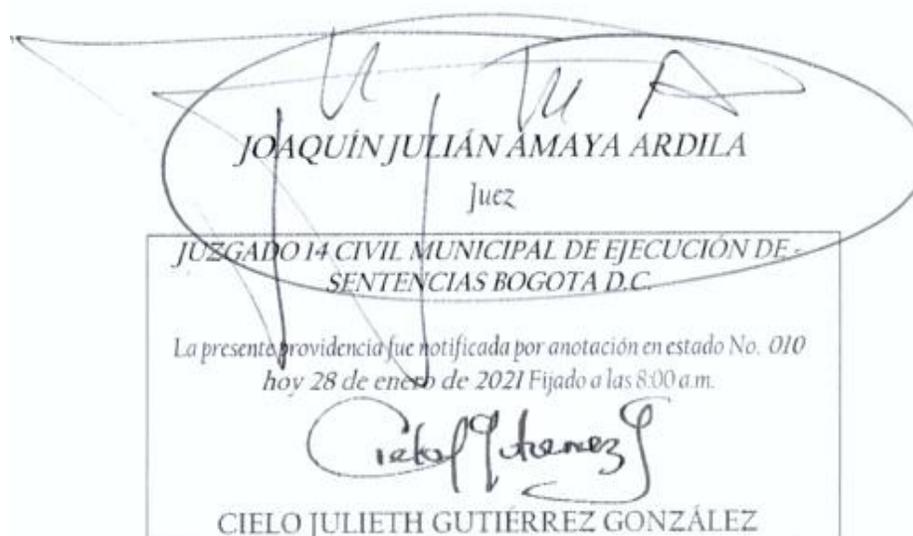
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02013-01625 00

En atención a la documental allegada, se le advierte al abogado Pedro José Bustos Chaves que la certificación que se solicitó mediante auto de fecha 14 de marzo de 2019, es referente a la acreditación del señor José Joaquín Díaz Perilla quien dice ostentar el cargo de Representante Legal del Banco Bogota S.A.; sin embargo, para continuar con el estudio de la cesión allegada es necesario aportar al plenario los documentos que acrediten la calidad de ambas partes, así como los certificados que demuestren que los representantes legales que realizaron tal acto, continúan en representación de sus entidades.

Notifíquese,

SG





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 056-2018-00693 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

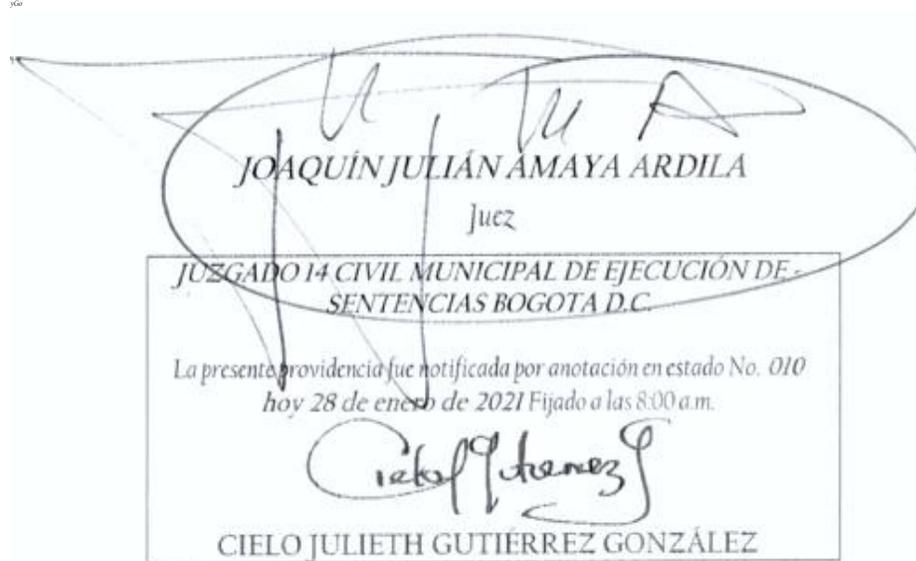
Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Por el área de baranda, remítanse los oficios de levantamiento de embargo, directamente a las entidades correspondientes, a fin de que se suspendan los descuentos por embargo en el presente proceso.

Reingrésense las diligencias al Despacho en cuanto se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° y 2° del presente auto, para estudiar solicitud de entrega de títulos.

Notifíquese,

YGA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

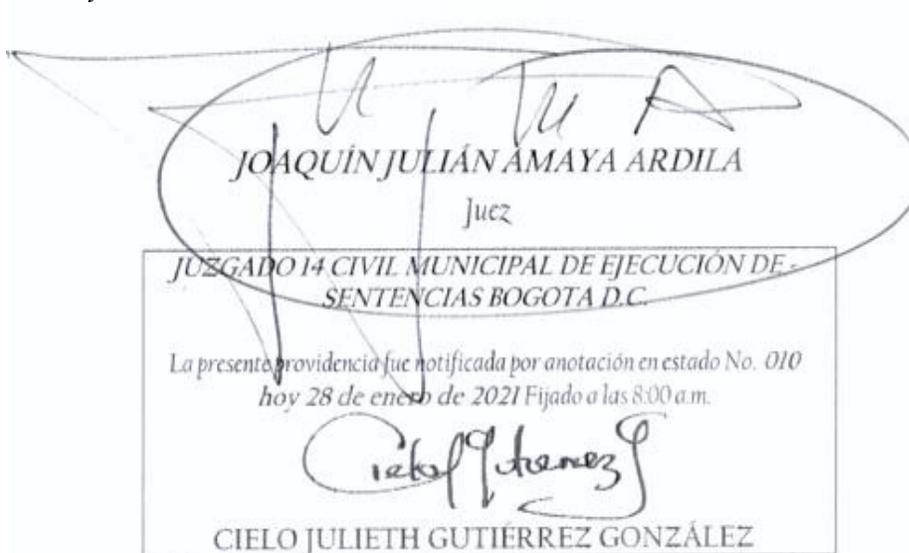
Proceso No. 029-2009-00282 00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina a la Oficina de Apoyo, para que oficie al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, para que procedan con la conversión de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.

Cumplido lo anterior, por la Oficina de Apoyo, área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

De otra parte, se conmina a la parte ejecutante a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 13 de febrero de 2020, esto es, presentar una nueva liquidación del crédito, en donde se incluya la totalidad de abonos efectuados por la parte ejecutada, en la fecha exacta de constitución de cada título, conforme lo establecido en el artículo 446 del C. G. del P.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 42 02018 00634 00

*Demanda ejecutiva acumulada presentada por Empresa de Acueducto
y Alcantarillado de Bogotá ESP*

Con base a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., este Juzgado **inadmite la demanda ejecutiva acumulada** que incoó Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, para que dé cumplimiento a la siguiente orden en el plazo estipulado por la aludida norma, so pena, por supuesto, de disponer su rechazo:

Primero. Alléguese al plenario copia de la constancia de actualización o vigencia de la Resolución No. 0717 de fecha 19 de octubre de 2017 mediante la cual el Gerente General de la empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP, señora María Carolina castillo Aguilar nombro al doctor Juan Gabriel Duran Sánchez.

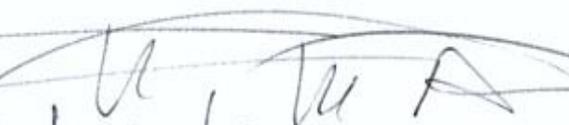
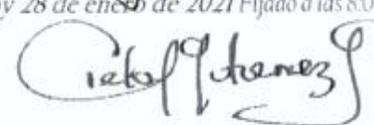
Segundo: Alléguese copia de la Escritura Pública No. 1049 de fecha 08 de abril de 2015 de la Notaría Segunda del Circuito de Fusagasugá.

Del escrito subsana torio y sus anexos apórtese copia para el traslado de la parte demandada y para el archivo del juzgado.

Se conmina a Secretaría para que desglose y constituya un nuevo cuaderno con los folios de la nueva demanda presentada, previas constancias del caso.

La Oficina de Apoyo Judicial reingresará las diligencias al Despacho concluido el término de cinco días que prevé el mencionado artículo.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 02015 01236 00

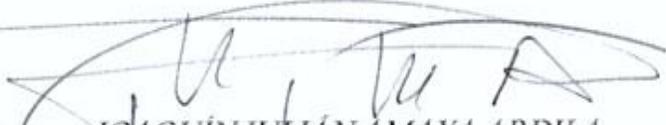
Continuando con el trámite procesal correspondiente se dispone:

En virtud a la solicitud de remate allegada, previo a emitir pronunciamiento frente a dicha solicitud deberá continuarse con el estudio de la liquidación del crédito allegada, ya que para fijar fecha de remate de los bienes embargados dentro de un proceso, es necesario que el crédito se encuentre actualizado, así como el avalúo del bien objeto de cautela; ahora bien, como quiera que dentro del plenario no existe documento que pueda demostrar abonos para el presente proceso, pues las medidas de embargo decretadas efectivas hasta la fecha son respecto al vehículo distinguido con placas WCV-297; se revisara por el Despacho la liquidación del crédito obrante presentada.

Como quiera que la liquidación del crédito que se presentó no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, este Juzgado, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de sesenta y cinco millones doscientos cuarenta y tres mil seis pesos con noventa y cinco centavos moneda corriente (\$65.243.006,95).

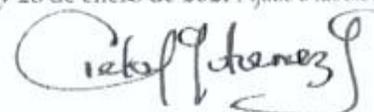
Por otro lado, y en virtud a que el avalúo del bien objeto de cautela allegado tiene una vigencia fiscal del año 2019, y al haber transcurrido más de un año, el valor del bien ha variado; por consiguiente, se conmina a las partes a que presenten el avalúo del bien objeto de cautela, actualizado, conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. So pena de no fijar fecha de la almoneda solicitada, pues si se permite el paso del tiempo para dicha carga, nuevamente abra que requerir a las partes para que se actualice tanto la liquidación del crédito como el avalúo del bien, ya que ambas cargas son necesarias para saber por un lado el valor actual y exacto del crédito, así como el valor del vehículo según su vigencia para la fecha en que se señale el remate del bien embargado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 067 02018 00300 00

Continuando con el trámite procesal correspondiente se dispone:

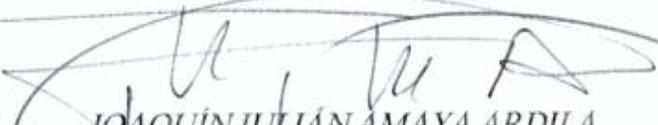
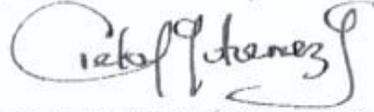
En atención a la documentación que antecede, se le requiere al abogado Ángel Rodolfo Cabas Cujía como apoderado de la extrema demandada Ángela Inés Suarez Neira, para que aclare al Despacho si continua con su representación o si, por el contrario, ratifica la renuncia aportada al proceso.

De otra parte, se procede a reprogramar la audiencia de que trata el artículo 129 (inc. 3°) fijada mediante auto de fecha 10 de marzo de 2020, así:

Primero. Señalar la hora de las **10:00 am**, del día veintisiete 27 del mes de abril del año 2021, para llevar a cabo la audiencia de **testimonio** de la señora Luz Adriana Pava Robayo; e **Interrogatorio de Parte** que absolverá la señora Ángela Inés Suarez Neira.

En consecuencia, la totalidad de los citados deberán comparecer ante este estrado judicial en la aludida hora y fecha, pues se les indagará continuamente sobre los hechos objeto de discusión. La Oficina de Apoyo remitirá las comunicaciones de rigor a cada uno de los testigos mencionados (tener en cuenta las direcciones aportadas a folio 23 de este cuaderno); por su lado, los apoderados de los extremos de este incidente, deberán comunicarles a sus poderdantes esta citación, conforme lo establece el artículo 78 (núm. 11) *ibid*.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



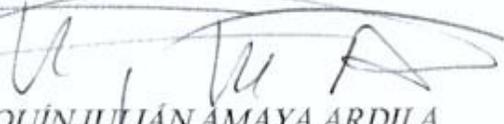
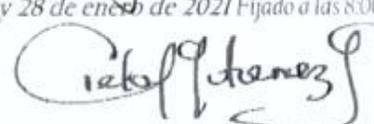
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 0036-2017-00488 00

El informe emitido por la oficina de apoyo y banco agrario, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes intervinientes en el presente asunto para los fines pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



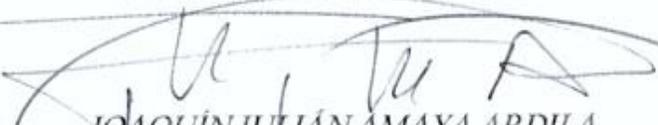
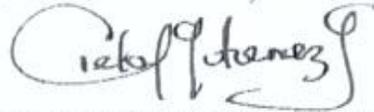
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029-2014-00585 00

Previo a emitir pronunciamiento alguno frente a las solicitudes allegadas se conmina a las partes para que aclaren sus escritos, toda vez que, por una parte, el cesionario Wilson Felipe Chávez Arévalo solicita la terminación del proceso por dación en pago; y por su parte la abogada Mayra Alejandra Suarez Quesada solicita el secuestro del vehículo embargado dentro del presente asunto.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

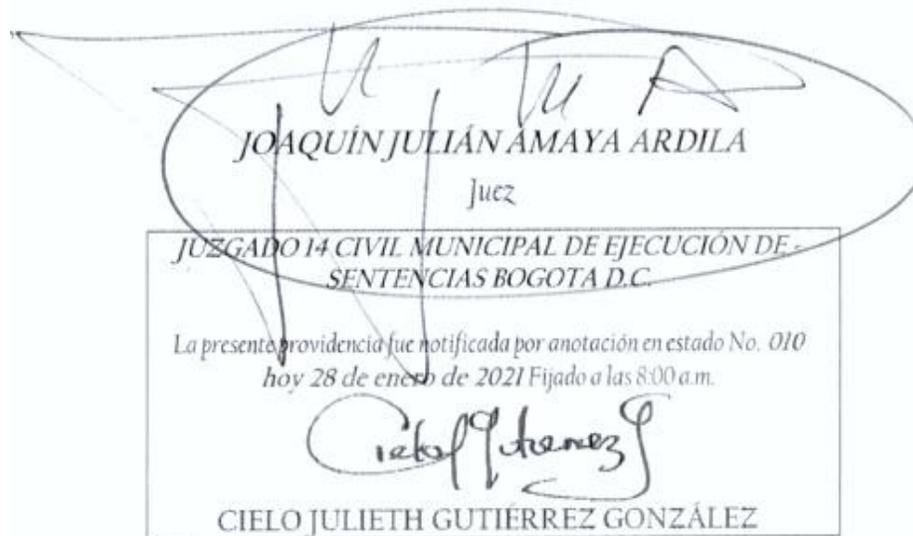
Proceso No. 012-2011-00050 00

Este Estrado Judicial se atiene a lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión de diciembre 14 de 2020, proveído por el cual se confirmó la decisión 20 de septiembre de 2019 del cuaderno principal.

En consecuencia, por la oficina de apoyo judicial área correspondiente, désele cumplimiento a lo ordenado en el citado proveído. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ya





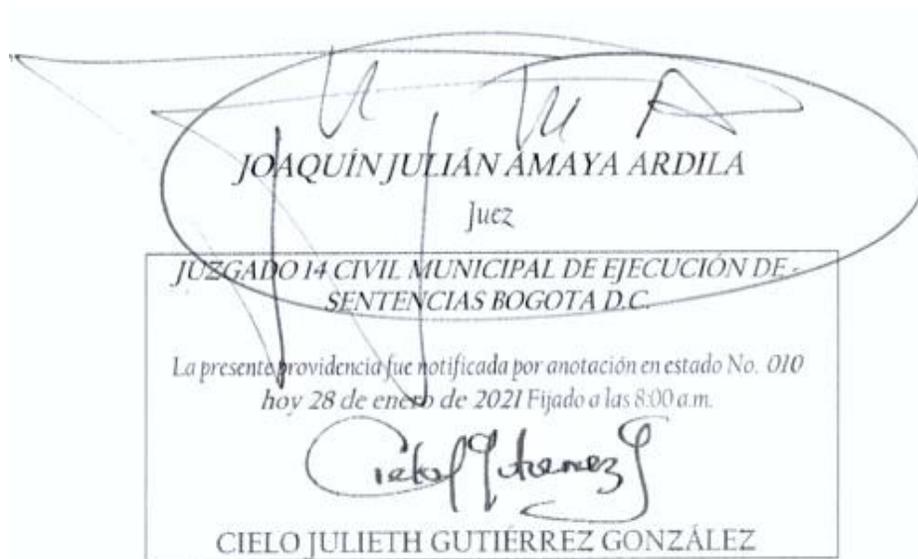
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 002-2017-00708 00

En atención a la documentación que antecede, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Claudia Esther Santamaría Guerrero como apoderado del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta el interesado que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

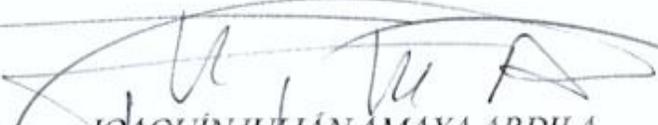
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 002 02015-00443 00

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo como apoderada judicial de la parte demandante Grupo Consultor Andino S.A.S. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

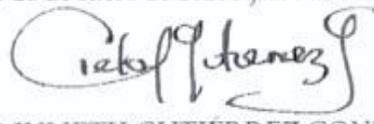
Notifíquese,

vg


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010 hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

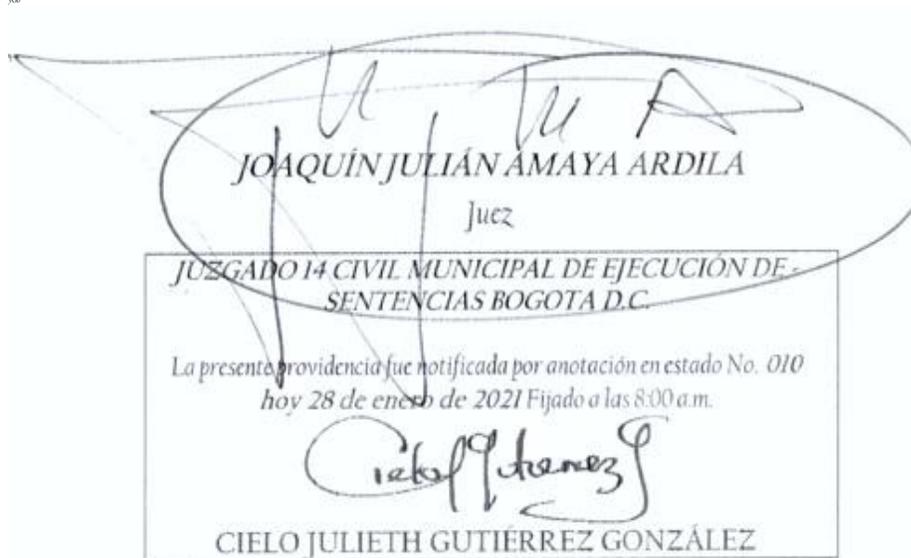
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029-2012-00260 00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que las solicitudes que anteceden ya fueron resueltas mediante auto de fecha 147 de diciembre de 2020, mediante el cual se ordenó la entrega del título solicitado. Por lo anterior, se conmina a la oficina de apoyo - área de títulos para que manera inmediata, de estricto cumplimiento al citado proveído dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

76





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

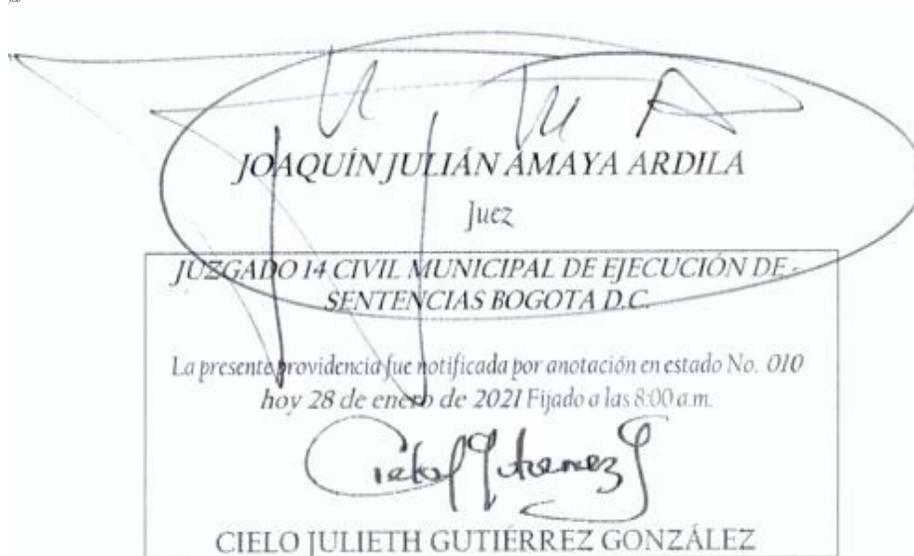
Proceso No. 719 02014-01315 00

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo como apoderada judicial de la parte demandante Grupo Consultor Andino S.A.S. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

De otra parte, se conmina a la apoderada judicial de la parte actora que previo a dar trámite a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia en el presente asunto, se aclare la misma, toda vez que dicha figura no se encuentra contemplada en el ordenamiento procesal civil vigente, para tal efecto, la profesional del derecho deberá revisar nuevamente los artículos 314 y 316 del C. G. del P., norma que en ninguno de sus apartes contempla la entrega y desglose de los anexos base de la ejecución a la parte ejecutante, luego de decretarse la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia. Por lo tanto, deberá aclarar su petición.

Notifíquese,

164





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 0057-2012-01431 00

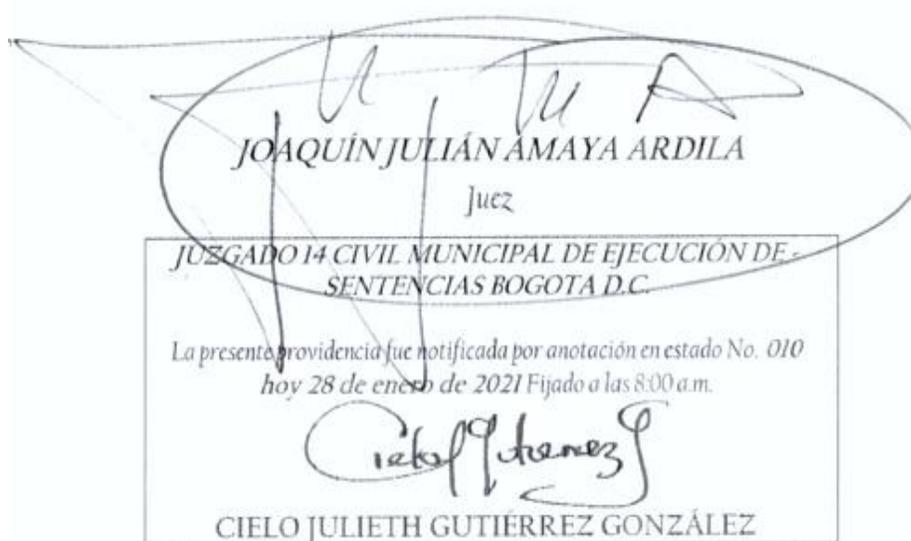
En atención a la documental que antecede, se dispone:

Previo a ordenar la continuación de entrega de títulos para el presente proceso, por la parte ejecutante proceda a actualizar la liquidación del crédito, imputando los abonos realizados a la obligación en la fecha exacta en que fueron constituidos.

De otra parte, previo a continuar con el estudio de la cesión del crédito presentada, alléguese al plenario los certificados de existencia y representación legales actualizados, ya que los aportados al proceso son del año 2020.

Notifíquese,

vs





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 071-2018-00410 00

En atención, a la documentación que antecede, con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló edificio Almartín P.H. Frente a Campo Elías Serrano Guarín, por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Envíense por el área correspondiente las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

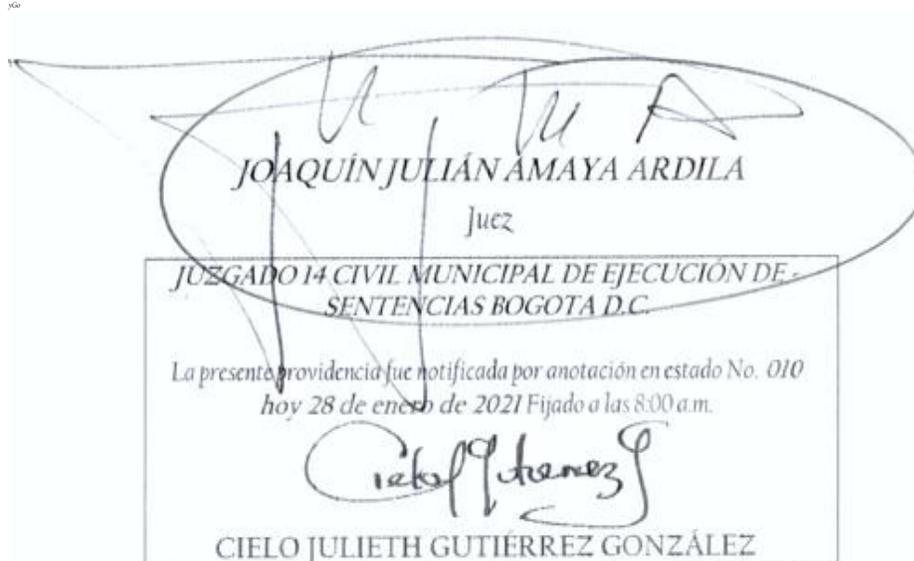
Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Abstenerse de condenar en costas.

Quinto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

160





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 010 02014-00156 00

La liquidación del crédito presentada, no será tenida en cuenta toda vez que, no se ajusta a derecho, pues no se hizo conforme lo indica la regla 4ª del artículo 446 del C. G. del P.

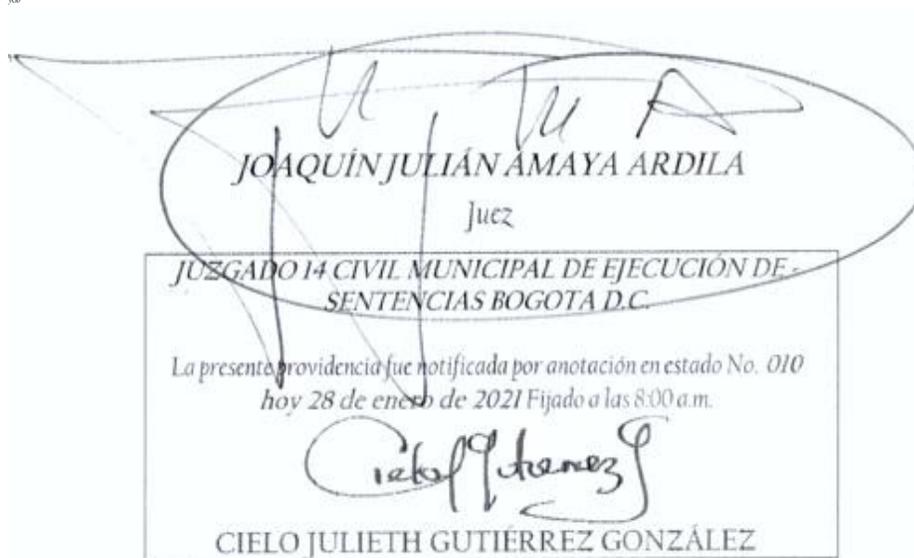
Ahora bien, el apoderado judicial de la parte ejecutante deberá tener en cuenta que el presente proceso no se encuentra inmerso en ninguno de los supuestos fácticos que el legislador prevé para proceder con la actualización de la liquidación del crédito.

Al efecto téngase en cuenta que en ningún aparte de la codificación procesal actual (entiéndase Código General del Proceso), obra norma que permita la presentación de actualizaciones del valor del crédito indiscriminadamente, sino, al contrario, que continúa con la misma línea legal que antes disponía el Código de Procedimiento Civil, a saber, que su ejercicio **solamente es posible en ciertos estadios procesales**¹.

No obstante lo anterior, en la etapa procesal en la que sea procedente la actualización de la liquidación del crédito, el apoderado demandante deberá tener en cuenta que la liquidación del crédito correspondiente debe ser elaborada partiendo desde la última fecha de la liquidación aprobada.

Notifíquese, (2)

ya



¹ Sobre la procedencia **taxativa** de la actualización del valor del crédito, léase el proveído de agosto 15 de 2000, M.P. Carlos Augusto Padilla Tarazona del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

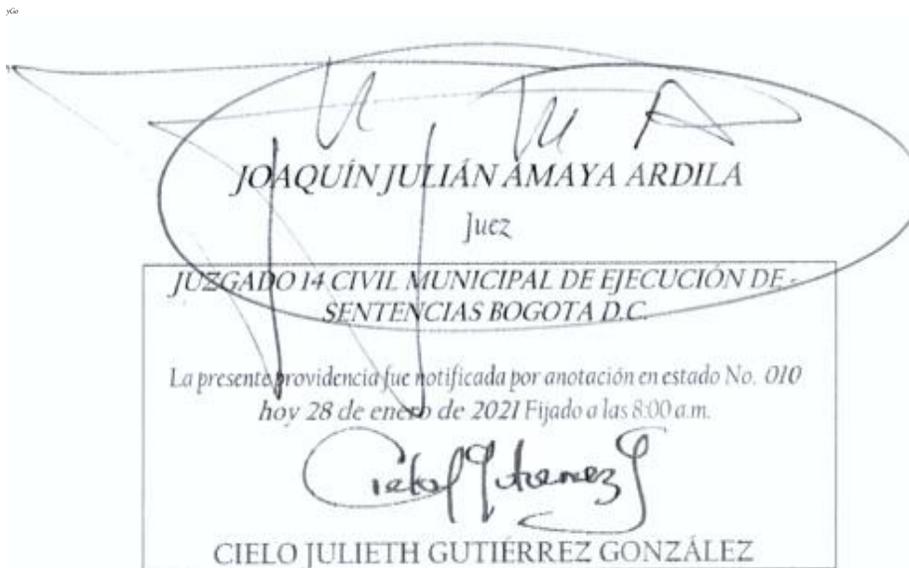
Proceso No. 010 02014-00156 00

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibídem*, se debe proporcionar además del nombre de la entidad, el número de cuenta sobre el que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

De otra parte, se ordena el embargo y secuestro de los muebles y enseres (exceptúense vehículos automotores) que, de propiedad del demandado en el presente asunto, se encuentren en la “[Carrera 122 N°17 D-24 Barrio Fontibón]” de esta ciudad. Se limita esta medida en la suma de ciento nueve millones setecientos sesenta mil pesos moneda corriente (\$109.760.000, ⁰⁰)

Ordenar a la Oficina de Apoyo a que elabore el respectivo Despacho Comisorio, para tal efecto, remítase el comisorio al centro de servicios administrativos y jurisdiccionales para los juzgados civiles y de familia- Reparto, para que estos a su vez procedan con el respectivo reparto entre los Juzgados Nos. 027, 028, 029 y 030 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.) y/o Alcaldía Local correspondiente, con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese, (2)



² Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057-2012-00333 00

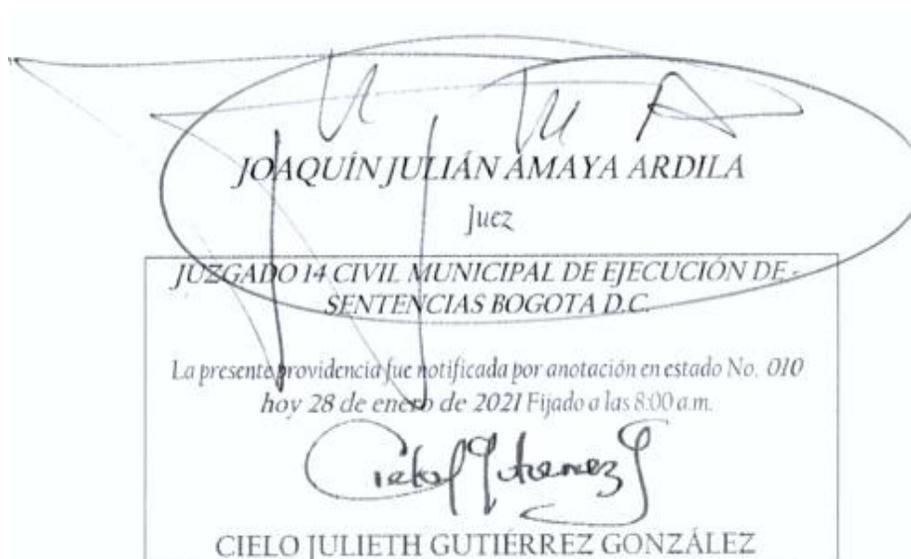
En atención a la documentación que antecede, se dispone:

Previo a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos, la parte ejecutante deberá actualizar el crédito correspondiente, imputando los abonos realizados a la obligación en la fecha exacta en que fueron constituidos. Ahora bien, la apoderada judicial de la parte actora, deberá tener en cuenta que en la liquidación que se aporte, para el mes de febrero de cada año, deberá liquidarlo conforme a los días exactos del calendario pues en la primera liquidación aprobada para el año 2011 y 2012 se liquidaron cada uno de 30 días cuando realmente no es correcto. Por lo anterior, se conmina a la apoderada judicial para que proceda de conformidad aportando una nueva liquidación del crédito que se ajuste a derecho y que además contenga los dineros abonados en la fecha en que fueron constituidos cada uno.

Cumplido lo anterior, se procederá con el estudio de la solicitud de entrega de títulos.

Notifíquese,

36





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

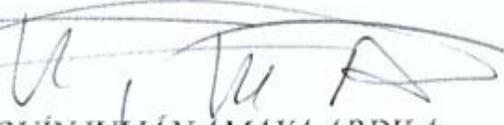
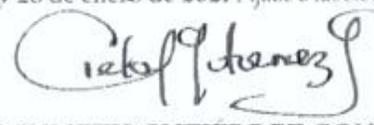
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070-2010-01187 00

En atención a la solicitud que antecede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en calenda de data primero de agosto 2017, mediante el cual se decretó la medida que solicita.

En consecuencia de lo anterior, se conmina a la oficina de apoyo que proceda con la actualización del oficio ordenado en el numeral segundo del citado proveído. Por el área de baranda, procédase con el envío de la comunicación a la entidad correspondiente. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

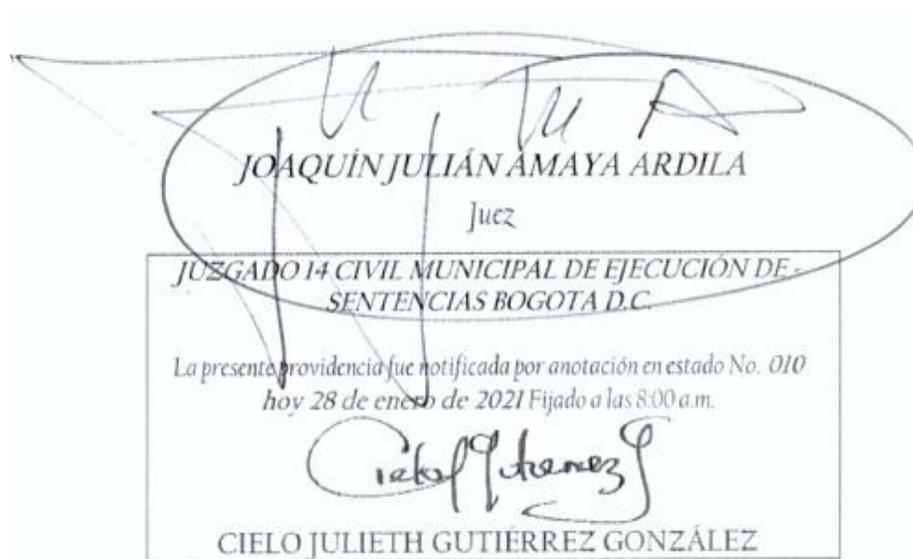
Proceso No. 052-2017-01040 00

Negar la solicitud de aclaración sobre el auto de fecha 12 de noviembre de 2020, toda vez que no fue presentado dentro del término establecido en el artículo 285 del C. G. del P.; así mismo, se advierte que la mencionada providencia no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda, ni en él se omitió pronunciamiento alguno que requiera de aclaración, por lo que no se configuran los supuestos previstos en el artículo 285 del C. G. del P. para acceder a tal petición.

Ahora bien, debe tener en cuenta el profesional del Derecho que en los artículos 314 y 316 del C. G. del P., en ninguno de sus apartes contempla la entrega y desglose de los anexos base de la ejecución a la parte ejecutante, luego de decretarse la terminación del proceso por desistimiento de los efectos de la sentencia. Por lo tanto, deberá atenerse a lo dispuesto en los citados artículos.

Notifíquese,

166





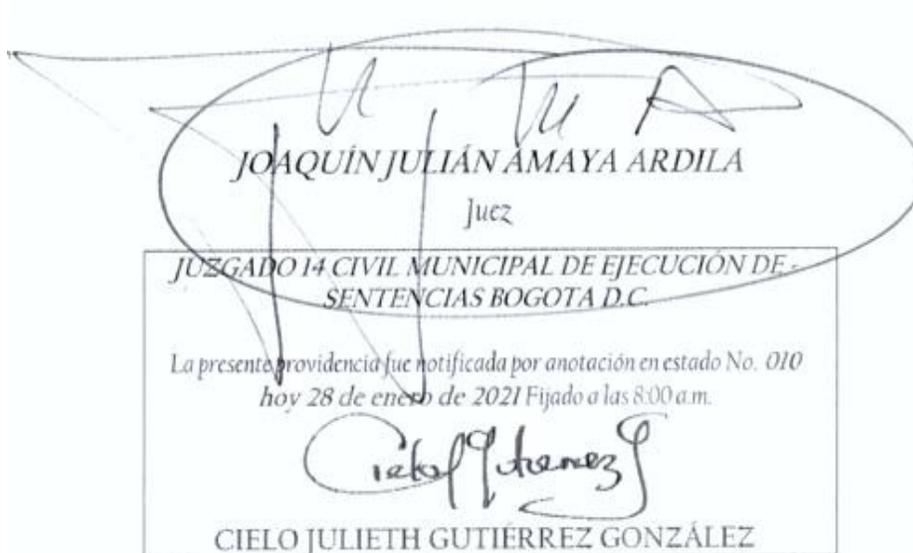
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064-2017-00653 00

Examinado el plenario, se observa que la apoderada judicial que eleva la solicitud de terminación por pago total de la obligación, **no le fue conferida la facultad de recibir**, en consecuencia, y conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C. G. del P., se le concede **el término de tres días** para que acredite (por medio de poder adicional) la facultad de recibir.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

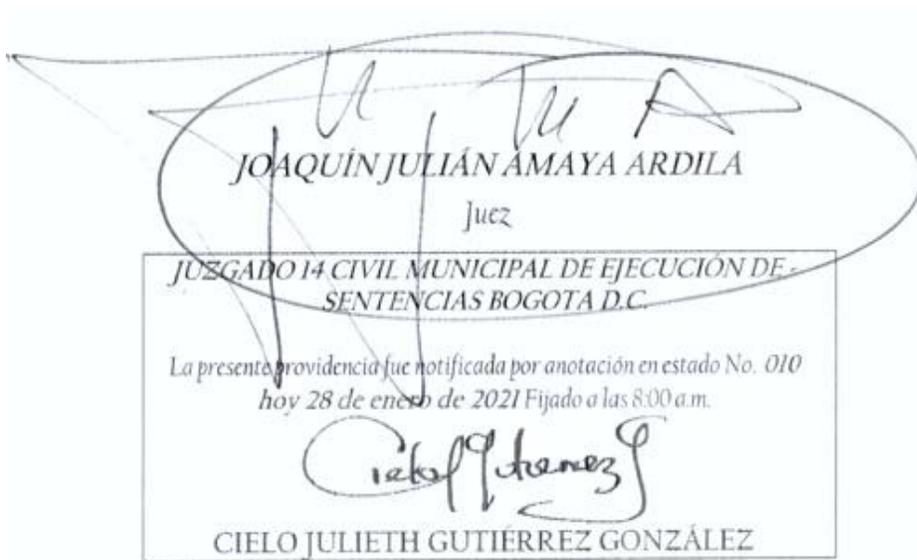
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 02010-01634 00

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo como apoderada judicial de la parte demandante Grupo Consultor Andino S.A.S. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,

vg





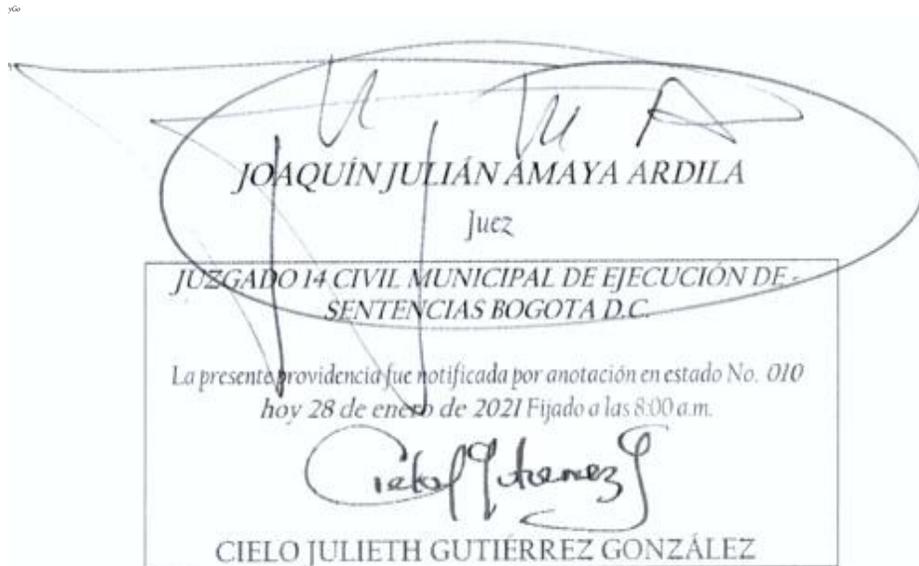
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 0008 02014-00457 00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial, se conmina a la oficina de apoyo judicial, para que proceda a dar cumplimiento al numeral segundo del proveído de fecha 05 de noviembre de 2019. Lo anterior, en virtud a que, según lo manifestado por el profesional de derecho vía telefónicamente, este manifestó que aun cuando no existen embargos bancarios efectivos dentro del expediente, las cuentas siguen embargadas. Por lo que se conmina al área de oficios a dar estricto cumplimiento a la mencionada orden. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

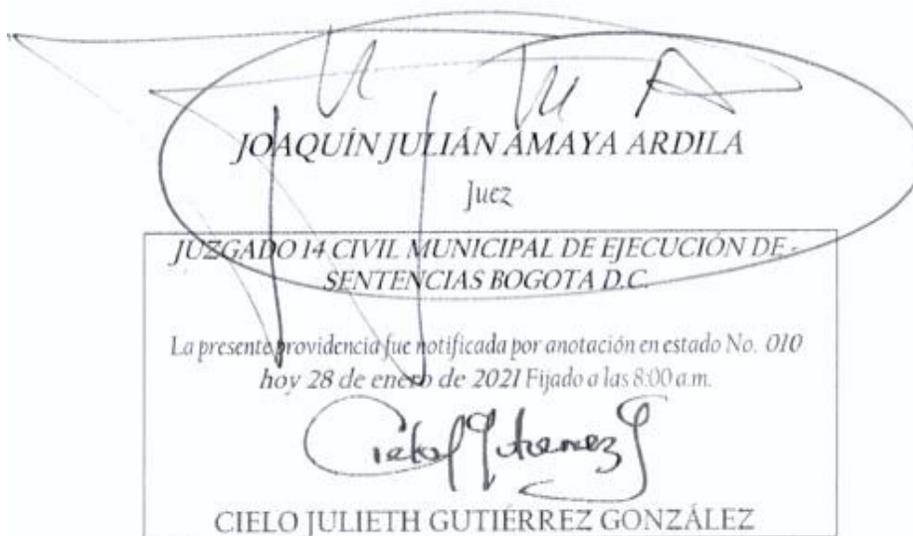
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 028-2013-01355 00

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo como apoderada judicial de la parte demandante Grupo Consultor Andino S.A.S. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

De otra parte, se conmina a la apoderada judicial de la parte actora que previo a dar trámite a la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia en el presente asunto, se aclare la misma, en el sentido de indicar si el desistimiento está condicionado a la entrega de los oficios y documentos base de la ejecución a la parte demandante, pues para este juzgador los referidos documentos deben ser entregados a la parte demandada, en la medida en que al haberse proferido un auto o sentencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, se está reconociendo un derecho, el cual al momento de desistirse, es renunciado, de tal suerte que no es procedente iniciar de nuevo la acción ejecutiva, pues si en el artículo 314 del C. G. del P. se establece que al aceptar el desistimiento de las pretensiones implica que se debe entender que se profirió una sentencia absolutoria que hace tránsito a cosa juzgada, cuando el derecho ya está reconocido judicialmente y se desiste, se debe entender una renuncia al mismo.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 045-2011-01469 00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el extremo incidentado no recorrió el traslado concedido en noviembre 26 de 2020³.

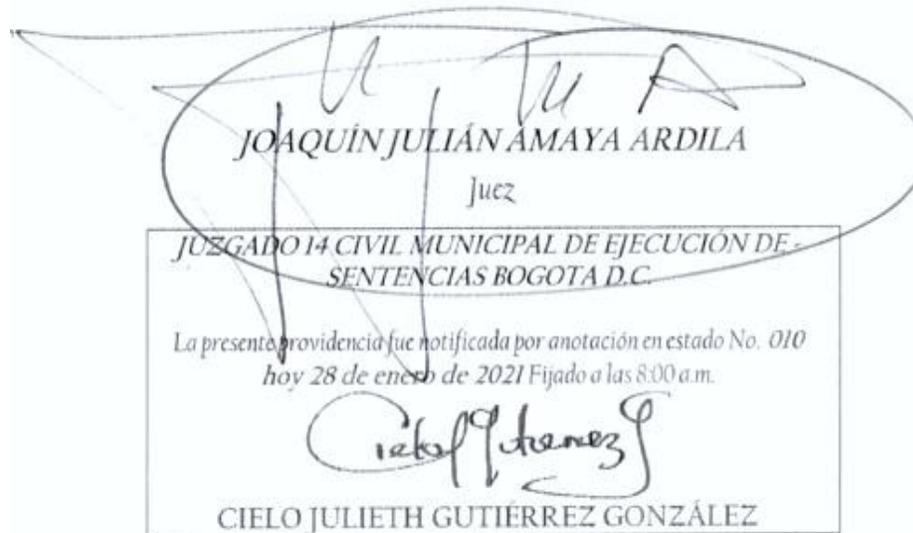
Continuando con el trámite legal correspondiente, este Juzgado resuelve:

Téngase como pruebas exclusivamente las documentales obrantes en el plenario en referencia, tanto en el cuaderno incidental como en los demás cuadernos.

De otra parte, se niega la prueba de inspección judicial solicitada, toda vez que se hace innecesaria para el caso de estudio, pues el incidentante allegó al plenario los documentos que echa de menos, con los cuales se podrá realizar el análisis correspondiente ya que los mismos serán tenidos como prueba en el presente asunto.

Notifíquese,

yo



³ Ver folio 12 C- Incidental.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 058 02014-00561 00

En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

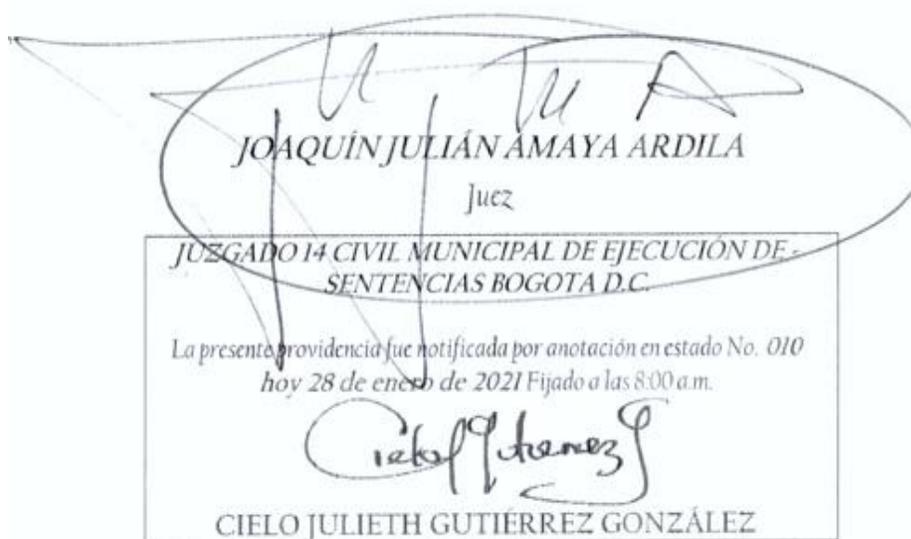
La oficina de apoyo librará comunicación al Banco Agrario de Colombia con el fin de que la citada entidad financiera rinda informe pormenorizado a este Estrado Judicial y para el proceso en referencia sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto, en el cual se precise la fecha inicial de constitución de cada uno.

Cumplido lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo, rendir un informe de la totalidad de depósitos que hay constituidos en favor del proceso de la referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias correspondientes.

Reingresen las diligencias al Despacho una vez se cuente con la información solicitada en los párrafos anteriores.

Notifíquese,

760





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

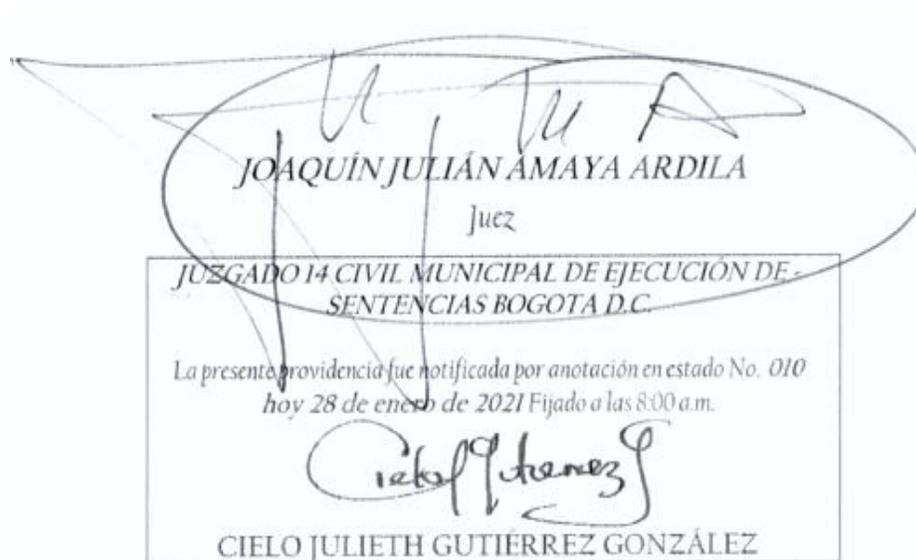
Proceso No. 057 02012-00452 00

En atención a la documental que precede, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante a Cooperativa de Servicios Sociales -Coopsociales, persona jurídica que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que se ratifica al apoderado Jorge Antonio González Alonso, como apoderado del cesionario en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ya





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 02010-00638 00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la Secretaria de Ejecucion áreas letra y entradas, dieron cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho, conforme consta a folios 122 y 123 del plenario.

Notifíquese,

vg

J. J. A.
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010 hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

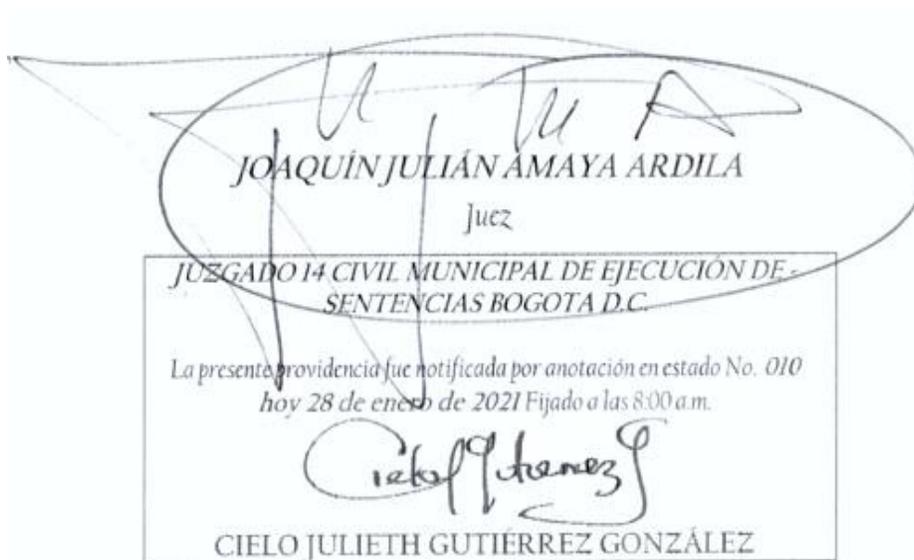
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 02010-01647 00

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación a petición de la parte actora desde el pasado cinco de noviembre de 2020.

En consecuencia, se ordena a la oficina de apoyo judicial, enviar por el área que corresponda las comunicaciones de levantamiento de medidas cautelares a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019-2019-00087 00

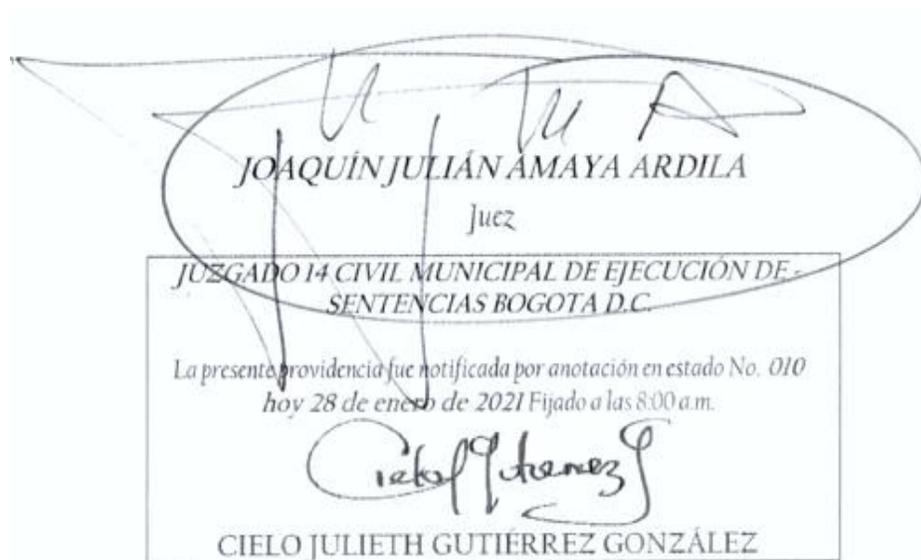
En atención a la solicitud que antecede, este estrado judicial resuelve:

Por la Oficina de Apoyo - área títulos, ríndase un informe de la totalidad de depósitos judiciales que hay constituidos en favor del proceso de le referencia, su monto y fecha inicial de constitución. Déjense las constancias pertinentes.

Cumplido lo anterior, reingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

ya





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

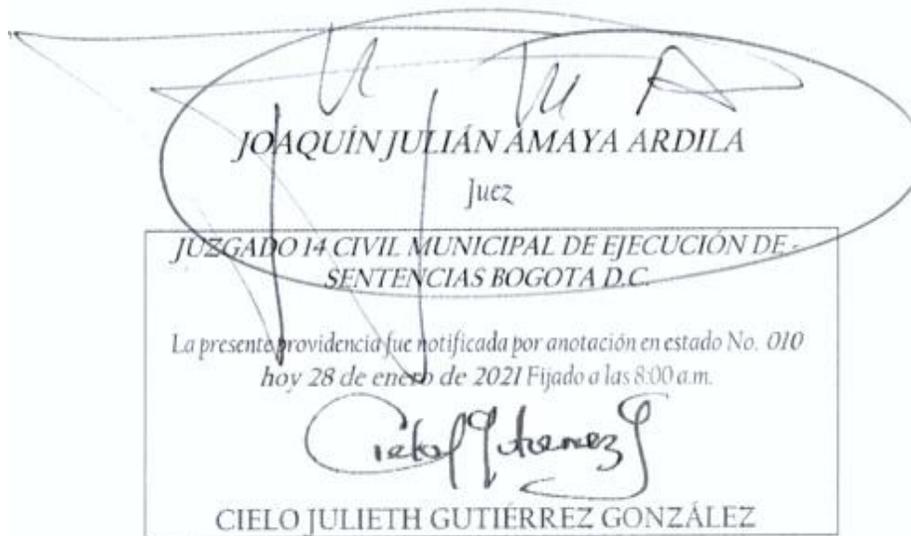
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 053-2018-00018 00

En atención a la solicitud de renuncia de poder presentada por el apoderado judicial Eduardo García Chacón, se le informa que su petición fue atendida desde el pasado 29 de septiembre de 2020.

Notifíquese,

764





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

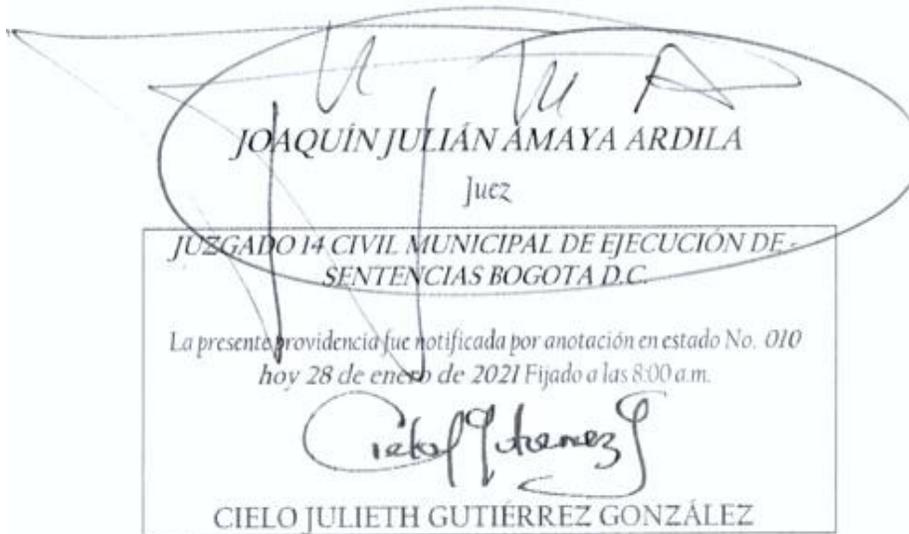
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064-2015-00741 00

La solicitud que antecede, no se tendrá en cuenta, toda vez que, quien la presenta no es parte en presente proceso, no ha sido reconocido como cesionario dentro del mismo, ni obra poder que lo faculte para actuar como representante judicial de ninguna de las partes.

Notifíquese,

76





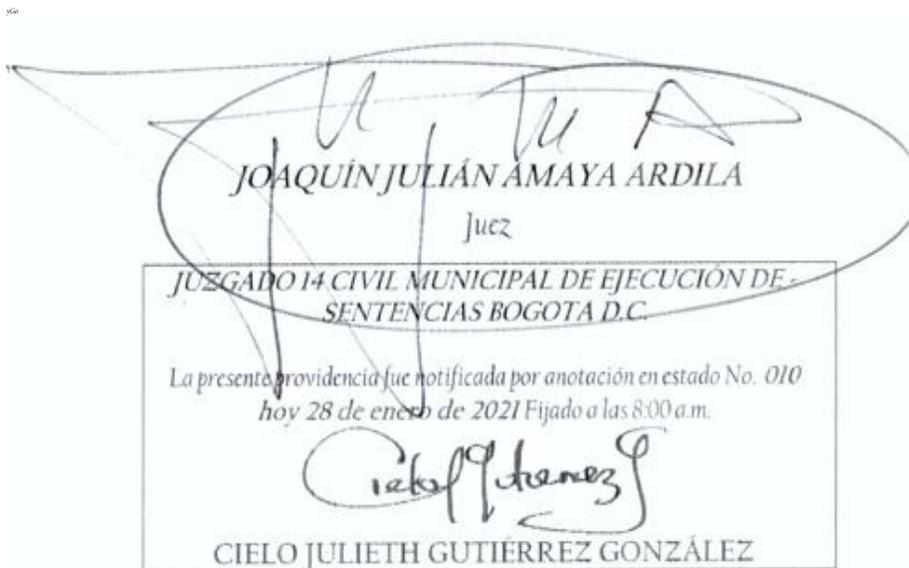
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064-2014-01302 00

Se niega la anterior solicitud, por cuanto la ubicación y/o investigación de bienes de la parte demandada para garantizar el pago de la obligación que aquí se persigue es un trámite que le corresponde exclusivamente al extremo ejecutante y no a este Estrado Judicial. Lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

Notifíquese,





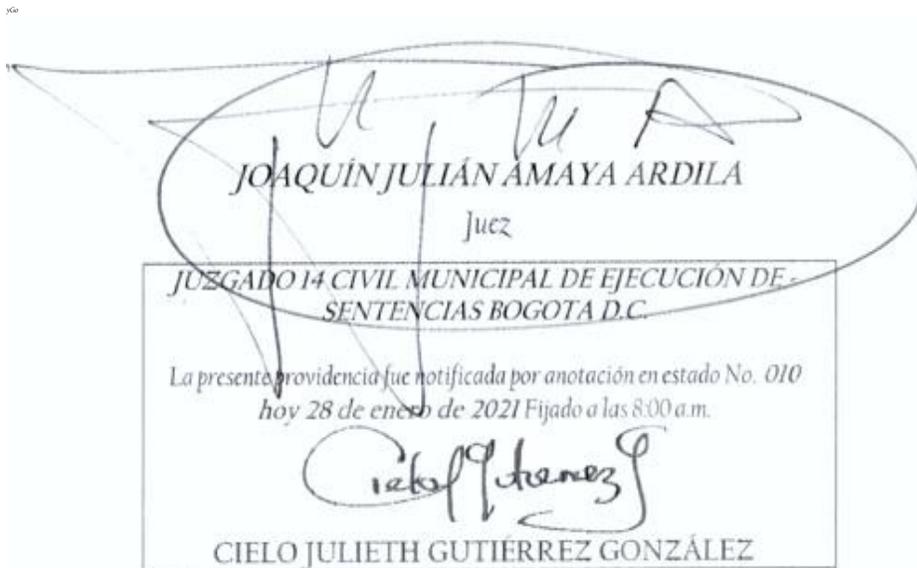
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 02009-01390 00

En atención a la documentación que antecede, con base al artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia que eleva la abogada Martha Luz Gómez Ortiz como apoderada del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida tan solo cinco días después de presentado el memorial.

Notifíquese,





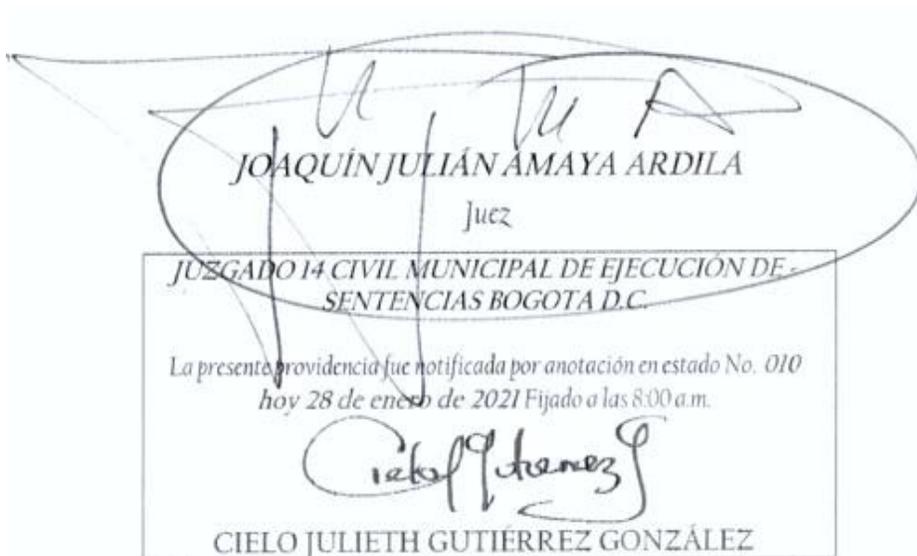
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 02009-01687 00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del vehículo identificado con matrícula inmobiliaria No. BZV-574 presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante - el cual asciende a la suma de veintidós millones novecientos mil pesos moneda corriente (\$22.900.000,00).

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 056 02015-00040 00

En atención a la solicitud que elevó la apoderada judicial del extremo ejecutante y efectuado el traslado respectivo (numeral 4 del artículo 316 del Código General del Proceso), este Estrado Judicial con base a lo dispuesto en el artículo 314 íbidem, resuelve:

Primero. Decretar el desistimiento de los efectos de la providencia que ordeno seguir la ejecución del proceso ejecutivo prendario de menor cuantía que formuló Banco Davivienda S.A., contra José Hilto Cucunuba Barrera.

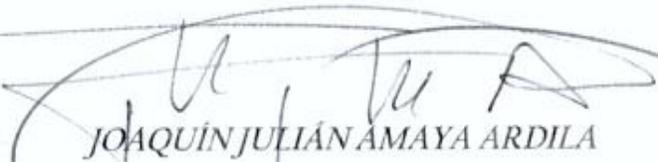
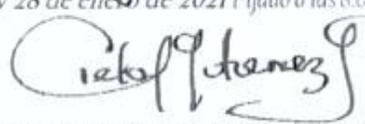
Segundo. Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este proceso, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense. Enviense por el área que corresponda las comunicaciones a las entidades o personas correspondientes conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias de rigor.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto. Abstenerse de condenar en costas

Quinto. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 010
hoy 28 de enero de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

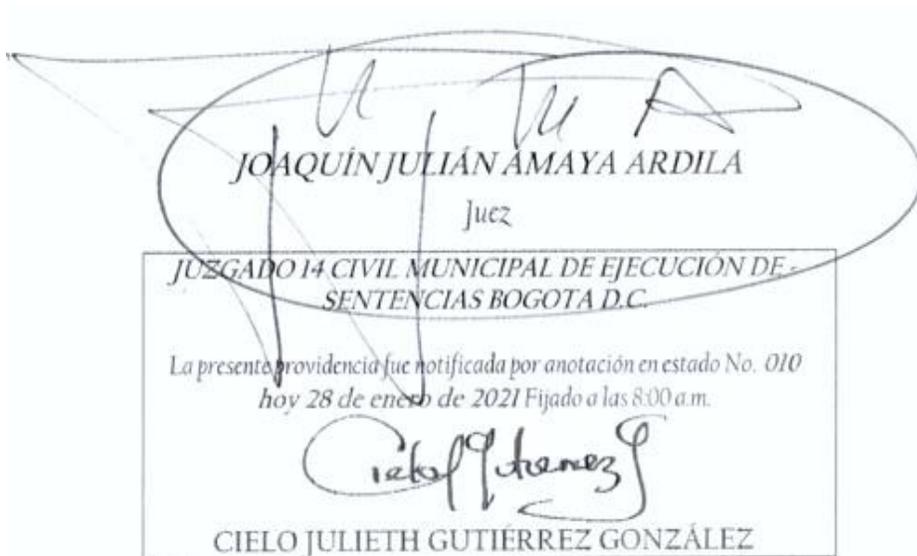
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 02013-01358 00

Comoquiera que el avalúo del vehículo identificado con placas CYW-522 no fue objetado en la oportunidad correspondiente, este Despacho, con base en lo normado en el artículo 444 (regla 4ª) del Código General del Proceso, le **imparte aprobación** en la suma de **trece millones doscientos mil pesos moneda corriente (\$13.200. 000.⁰⁰)**.

Notifíquese, (2)

164





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

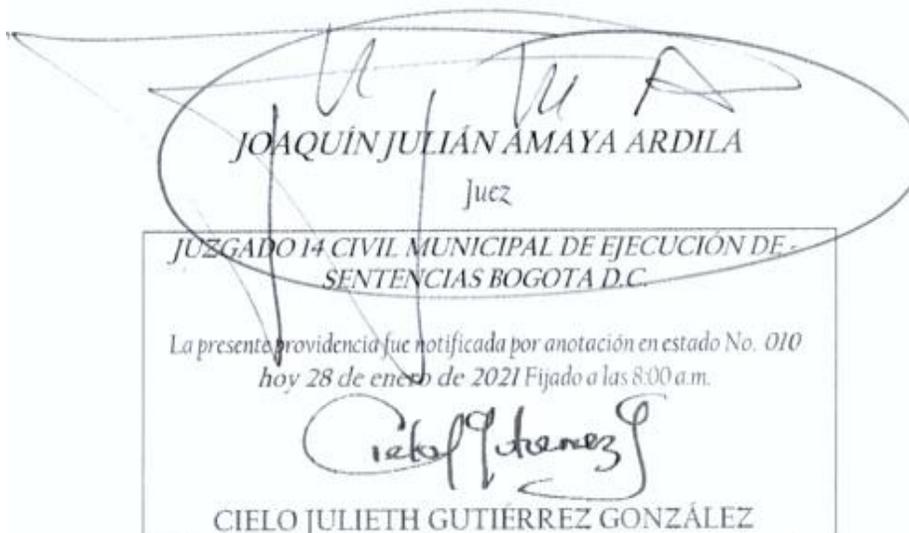
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 02013-01358 00

Teniendo en cuenta que el auto emitido en la fecha 14 de diciembre de 2020⁴, carece de la firma de la titular del despacho para la fecha en que se emitió ese auto, se dispone que la notificación de la providencia denunciada se realice por medio de la inclusión en el estado Nro. 010 de enero 28 de 2021, a saber, atreves de la anotación por la cual se les comunica a las partes la emisión de esta determinación. Así, el término que prevé el artículo 302 del Código General del Proceso se contabilizará desde dicha calenda.

Notifíquese, (2)

100



⁴ Ver folio 41 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 035-2012-00330 00

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería a la abogada Donna Xiomara López Prieto como apoderada judicial de la parte demandante Latam Credit Colombia S.A. antes Macrofinanciera S.A. En consecuencia, la aludida abogada tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, deberá aportar la dirección de notificación judicial.

Notifíquese,

